



23 FEB 2023
Presentado en el Pleno
Turnese a la Comisión (es) de:

10.9

Medio Ambiente, sostenibilidad, protección
civil y resiliencia.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Puntos constitucionales y Electorales.

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.



La que suscribe, **Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada**, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como los Artículos 26 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de este Pleno la presente **Iniciativa de Ley, que reforma diversos Artículos de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, con la finalidad de ampliar y armonizar los conceptos de maltrato y crueldad animal**, misma que se fundamenta en el tenor de la siguiente:



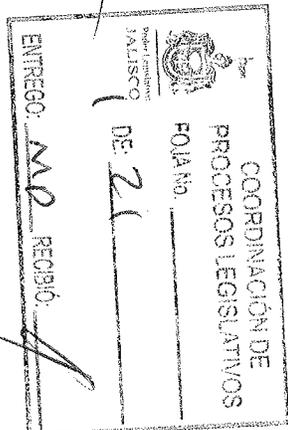
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. –La grandeza de una nación y su progreso moral puede ser juzgado por la forma en que sus animales son tratados (Gandhi).

Como sociedad tenemos la oportunidad de actuar de manera responsable en relación al papel de los animales en nuestra vida. En ocasiones, la inexistencia del derecho al bienestar físico, la ignorancia y la inexperiencia, son factores que determinan en gran medida, el abandono, descuido y en el peor de los casos, la violencia que se ejerce contra los animales.

Un animal como mascota requiere mucha responsabilidad, compromiso, cuidado, atención y cariño, por lo que es importante desde la agenda parlamentaria del PRI impulsar reformas legales para brindar las garantías necesarias de cuidado y protección de los animales, en contraste mitigar el maltrato y la crueldad animal de conformidad a las normas que establecen las disposiciones en la materia.

Con la finalidad de contar con un marco jurídico dedicado a la protección más amplia y actual de los animales, que ha sido una aspiración de múltiples





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

organizaciones de la sociedad civil tanto internacionales y locales por décadas.

En este sentido, Como antecedente, endentro del Derecho Internacional, se destacan los siguientes instrumentos jurídicos:¹

1. Declaración Universal de los Derechos del Animal (1978)

Artículo 2.

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.
- b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 5º:

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre, es contraria a dicho derecho.

Artículo 6º

- a) Todo animal escogido por el hombre como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
- b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

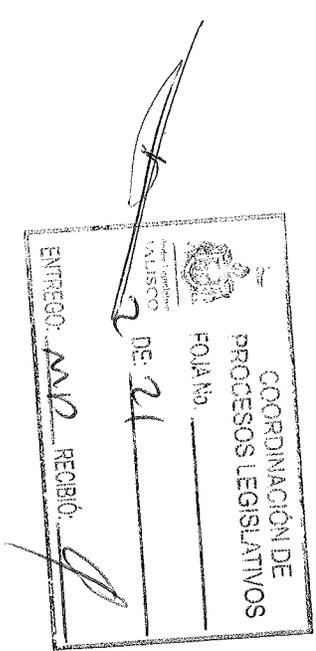
2. Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía (1987).

La regulación de las intervenciones quirúrgicas, en especial las con fines no curativos (art. 10);

Precisamente en este artículo con fecha 10 de marzo de 1995, se adoptaron tres Resoluciones sobre operaciones quirúrgicas con fines no curativos, pretende sensibilizar a los jueces, veterinarios, criadores y propietarios de mascotas respecto de la prohibición de las mutilaciones, para así poner fin a los cambios en el aspecto de los perros de raza mediante operaciones quirúrgicas prohibidas (como las destinadas a cortar o recortar las orejas y/o la cola).

3. La Organización Mundial de Sanidad Animal.

Define bienestar de los animales terrestres: "El bienestar animal designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en que vive y muere.



¹ Consultado en:

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33483/1/BCN_proteccion_de_los_animales_de_compania_legislacion_internacional_y_francesa_2022_VF.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

4. Directivas de la Unión Europea Las instituciones comunitarias de la Unión Europea (UE) han aprobado numerosas directivas que tienen como objeto velar por la protección y bienestar animal y evitar o reducir algunas formas de sufrimiento animal.

Así como, el Instrumento de Ratificación del Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía, hecho en 1987 y actualmente vigente, que a la letra dice²:

ARTÍCULO 10 Intervenciones quirúrgicas

1. Se prohibirán las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal de compañía o conseguir otros fines no curativos y, en particular:

- a. el corte de la cola;
- b. el corte de las orejas;
- c. la sección de las cuerdas vocales;
- d. la extirpación de uñas y dientes.

2. Sólo se permitirán excepciones a estas prohibiciones:

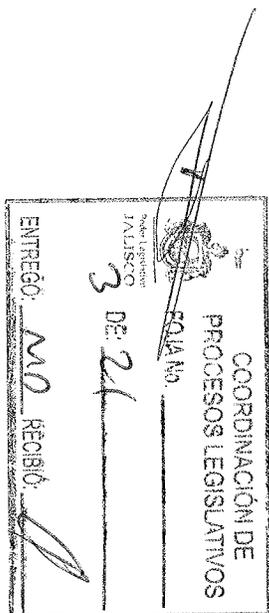
- a. si un veterinario considera necesarias las intervenciones no curativas, bien por razones de medicina veterinaria, o bien en beneficio de un animal determinado;
- b. para impedir la reproducción.

3.

a. Las intervenciones en las cuales el animal vaya a sufrir o pueda sufrir dolores intensos sólo podrán efectuarse con anestesia y por un veterinario o bajo su supervisión.

b. Las intervenciones que no requieran anestesia podrán ser efectuadas por una persona competente con arreglo a la legislación nacional.

Aunado a lo anterior, la Federación de Veterinarios de Europa, órgano consultivo de la Unión Europea, se posicionó en el año 2001 en contra de todas las cirugías para fines no curativos o de diagnóstico, incluyendo amputación de cola, de orejas, desvocalización y resección de uñas y tercera falange. Otros ejemplos son Noruega siendo el primer país europeo en abordar esta injusticia, seguido por los países de Reino Unido, Alemania,



² Consultado en:

<https://agriculturaganaderia.jcyl.es/web/jcyl/AgriculturaGanaderia/es/Plantilla100Detalle/1284244432865/Normativa/1284782030072/Redaccion>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Irlanda, posteriormente se sumaron los países de Austria, Azerbaidjan, Bélgica y Bulgaria³.

SEGUNDO. –En el contexto, es necesario referir que el Congreso de Tamaulipas, aprobó el Decreto LXIV-216 del año 2020, por el que se adiciona al catálogo de actos de maltrato y crueldad, las cirugías o intervenciones quirúrgicas por razones estéticas, cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal doméstico o de compañía con fines no curativos, por lo que la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas vigente, establece:

ARTÍCULO 17 Ter. - Quedan prohibidas las mutilaciones de animales cuyo objeto sea modificar su apariencia o conseguir un fin no médico, particularmente:

- I. El corte de la cola;
- II. El corte de las orejas;
- III. La sección de las cuerdas vocales; y
- IV. La extirpación de uñas y dientes.

Sólo se permitirán excepciones a estos actos que implican crueldad o maltrato:

- a). Si se consideran necesarias en beneficio de un animal determinado; y
- b). Para impedir la reproducción.

ARTÍCULO 20.- La persona que realice cualquier acto de crueldad o maltrato hacia un animal domésticoo silvestre que tenga en cautiverio, quedará sujeto a las sanciones que establece la presente ley ydemás ordenamientos jurídicos aplicables.

Para los efectos de la aplicación de sanciones se entenderán por actos de crueldad o maltrato lossiguientes:

- I. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida delanimal o que afecten su bienestar;
- II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- III. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos yalojamiento adecuado, acorde a su especie, que pueda causar daño a un animal;
- IV. La muerte provocada con sufrimiento, dolor, miedo o agonía prolongada, sea cual sea el motivo olas circunstancias;

³ Consultado en: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/proyectos/22-23D1791012022-04-2212-00-05.pdf>

ENTREGO: MD RECIBÍO: _____

DE: 21

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. Cualquier mutilación parcial o total del cuerpo de un animal o la alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no sea necesario efectuar para preservar su vida o la salud;

VI. Toda utilización o perversión sexual en la que se haga participar a un animal;

VII. Abandonar a los animales en la vía pública, en áreas rurales o por períodos prolongados en bienes propiedad de particulares;

VIII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;

IX. Atropellar cualquier animal con un vehículo automotor pudiendo evitarlo o el abandono de un animal atropellado realizado por el autor del mismo;

X. Que personas particulares o representantes de cualquier autoridad fabriquen suministren o apliquen líquidos inocuos como si fueran vacunas oficiales antirrábicas; estos hechos serán sancionados con la pena máxima que fija la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que como autor del delito de daño en propiedad ajena pudiere corresponder a los que realicen cualquiera de los actos previstos en este artículo o de la responsabilidad civil; y

XI. Los demás que determine la presente ley o su Reglamento.

El dictamen del Decreto en mención, resuelve fundamentando que la violencia ejercida contra los animales es indigna para todo ser vivo, y las nuevas generaciones requieren de una educación ética, donde valoren y respeten toda manifestación de vida, dejando de ver a los animales como "objetos insensibles" o como mercancías sujetas a la enajenación, apropiación, sometimiento o entretenimiento del humano. Una sociedad que es cruel con sus animales o que permite que estos sean agredidos físicamente, muestra un atraso ético y cultural.⁴

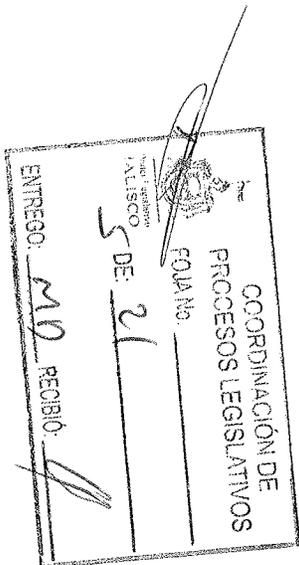
TERCERO. –En el mismo tenor, resulta fundamental mencionar que la Ley de Protección y Bienestar para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León establece:

Artículo 3.

XLIII. Crueldad Animal. La conducta de maltrato animal o violencia ejercida en contra de los animales que implique la mutilación que ponga en peligro la vida, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua del sustento necesario para el animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, dar muerte por métodos no previstos en esta Ley, que los cause o promueva que se trate de esta manera a cualquier animal.

⁴ Consultado en:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/TrabajoLegislativo/Decretos/ListadoDecretosAnteriores.asp?idPeriodoCongreso=94&Legislatura=LXIV>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XLIV. Maltrato Animal. El acto de ejercer violencia hacia los animales, la omisión de proporcionar la atención de sus necesidades fisiológicas o de resguardo requeridas enrazón de su especie, someterlos a carga excesiva, ya sea sobre el propio animal o envehículos tirados por los mismos, someterlos a sobretabajo, así como cualquier otra conducta que ocasione lesiones, enfermedades, deterioro a la salud, afectaciones psicológicas, o que ponga en peligro su vida.

Artículo 27. Será sujeto de sanción cualquier acto de maltrato o crueldad contra los animales, cuando afecten su salud, altere su comportamiento natural le causen lamuerte.

Para los efectos de esta Ley, se entenderán por actos de maltrato o crueldad contra los animales, sin perjuicio de lo que dispongan otras normas jurídicas aplicables al respecto, los siguientes:

- I. Los actos u omisiones carentes de un motivo legítimo y que sean susceptibles de causar dolor o sufrimiento considerables, o bien, que afecten gravemente su salud, cuando nose traten del ejercicio de legítima defensa;
- II. El torturar o golpear a un animal;
- III. Limitar su movilidad sin causa justificada;
- IV. Los actos de perversión sexual y conductas anormales efectuados por un ser humano a un animal;
- V. Dar muerte a un animal utilizando un medio que no sea los establecidos por esta Ley, las Normas Oficiales, el Reglamento o las normas jurídicas aplicables;
- VI. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de control poblacional, salud, identificación, marcaje o higiene de la respectiva especie animal o serealice por motivos de piedad;
- VII. El abandono deliberado o negligente de animales en las calles, carreteras, terrenos baldíos, viviendas y edificaciones deshabitadas, patios, pasillos, pasarelas, terrazas, azoteas, balcones y cualesquiera otros lugares de naturaleza similar;
- VIII. Permitir que los animales deambulen sin supervisión y control del propietario, poseedor o encargado en la vía pública;
- IX. La destrucción intencional de nidos, madrigueras o refugios de animales, a excepción de cuando se realice como un método de control de población de la especie cuando setorne perjudicial;
- X. La destrucción intencional o extracción de huevos fértiles de aves, a excepción de aquellos permitidos para su consumo;
- XI. El abandono por parte del propietario, poseedor o encargado de un animal en veterinarias, estéticas caninas, pensiones, hoteles, guarderías, escuelas deentrenamiento o afines;
- XII. Suministrar a los animales, de forma intencional o negligente sustancias u objetos que causen o puedan causarles daños o la muerte, con excepción de los medicamentossuministrados por Médico Veterinario Zootecnista para un fin legítimo;

ENTREGO: MD RECIÓ:

6 DE 21

JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XIII. Realizar actividades de adiestramiento utilizando técnicas crueles o instrumentos y artefactos que ocasionen sufrimiento, lesiones o que afecten la salud e integridad física del animal; y

XIV. Las demás que determine la presente Ley, su Reglamento o las normas jurídicas aplicables.

En febrero de este 2023, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó reformas a su Código Penal, la Ley de Protección a los Animales y su Ley de Cultura Cívica, con el objetivo principal de castigar el maltrato, la crueldad y la mutilación en contra de seres sintientes y brindar un marco jurídico más amplio para la protección de animales. Además, las reformas tienen el objetivo de erradicar el abandono, mutilación por motivos estéticos, maltrato, crueldad, envenenamiento, robo, secuestro y consumo de animales no destinados para el abasto⁵.

Con esta reforma el Congreso capitalino, se pretende contar una legislación que de frente a la problemática registrada por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), que tan solo en el 2021, se presentaron 10 mil 39 denuncias, de las cuales un 55.14 por ciento correspondieron a maltrato animal, conducta que, según algunos expertos, es la antesala de la violencia social⁶.

CUARTO.- A nivel federal, se tiene como referencia la Iniciativa de decreto presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, con fecha 2 de marzo del año 2021, que propone prohibir cualquier intervención quirúrgica en animales con fines estéticos cuyo fin sea modificar su apariencia o conseguir otros fines no médicos o curativos a excepción de que un médico veterinario o profesionalista del área afín los considere beneficiosos por razones médicas, o bien, por el beneficio de un animal determinado o para impedir su reproducción, de dicha iniciativa en estudio se destaca⁷:

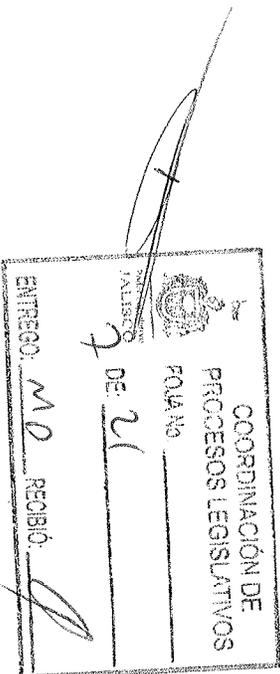
2. Intervenciones quirúrgicas estéticas en animales como modalidad del maltrato animal.

Las cirugías estéticas realizadas en animales constituyen una práctica efectuada desde hace mucho tiempo, pero en los últimos años han adquirido un auge

⁵ Consultado en: <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/congreso-cdmx-aprueba-reformas-de-proteccion-de-animales-se-castigar-a1-maltrato-y-crueldad/ar-AA173swR>

⁶ Ídem

⁷ Consultado en: https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/115730





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

significativo al convertirse en una moda que ha permeado a lo largo y ancho del mundo.

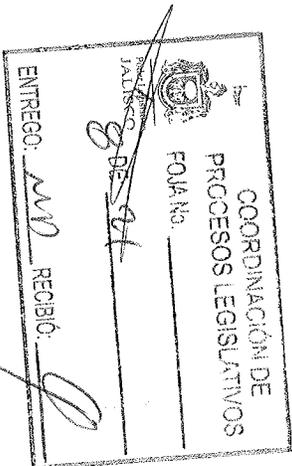
Entre los procedimientos más recurrentes se encuentran la otectomía, que es la eliminación parcial o total de la parte externa y visible de la oreja de un animal; la caudectomía, que es la mutilación total o parcial de la cola; la amputación de dedos accesorios; el lifting (para estirar piel y eliminar arrugas); las rinoplastias; los implantes de siliconas; las intervenciones de corrección de cejas e imperfecciones de la dentadura y de la cola, así como la desvocalización, que es una operación dirigida a reducir el volumen de maullidos o ladridos en los animales. **Todos estos procedimientos no tienen fines de naturaleza médico o curativa, únicamente persiguen alterar la apariencia de los animales según el capricho de los cuidadores.**

Amputar orejas y rabos, quitar garras y dientes y desvocalizaciones son prácticas que deberían estar expresamente prohibidas, ya que en su mayoría se realizan por motivos no curativos llegando a convertirse en una cuestión de sólo moda. Asimismo, ocasiona que estos cánones de belleza canina (definidos por algunos grupos) constituya un factor que motiva a los propietarios a someter a sus mascotas a procedimientos innecesarios. Los estereotipos de que el animal tiene que cumplir con cierto estándar acentúan la vanidad del dueño y, en otros casos, inclusive contribuyen a la estigmatización de algunas razas.

La realización de estas cirugías pone en riesgo la vida del animal, causándole muchas veces dolor y sufrimiento, alteraciones de comportamiento y estrés postraumático. Si se considera que muchas veces estos procedimientos no se realizan por personal médico cualificado (sin anestesia general, analgesia y asepsia), existe un mayor riesgo de complicaciones, lo que pone en riesgo la salud y la vida de los animales.

Se coincide con el planteamiento realizado por el Senador, que atiende una problemática social, que requiere de reformas legales que impacten un beneficio social, que propicie el desarrollo de actitudes de respeto hacia los animales, para evitar que sean expuestos a actos de crueldad y dolor de manera innecesaria. En contribución a tener una sociedad civilizada, donde los animales gocen de protección.

En este sentido, hemos sido testigos de actos de crueldad animal, tal es el caso dado a conocer en redes sociales el día 21 de febrero del año en curso en la colonia El Sauz que comparte calles con los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque, donde están apareciendo perros y gatos con extirpación de un





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

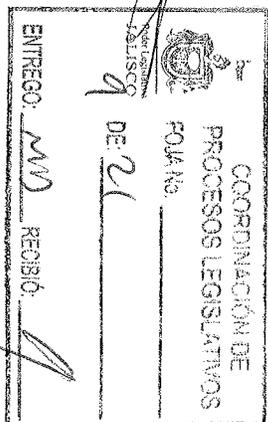
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ojo, lo que da muestra de una escalonada de crueldad que pone en riesgo nuestra paz social, y requiere una intervención institucional.⁸

QUINTO. – Conforme a los criterios internacionales, así como la legislación en la materia de las entidades federativas anteriormente expuestas, la propuesta de la presente Iniciativa de Ley se ejemplifica de la siguiente forma:

Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco. VIGENTE	Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco. PROPUESTA
<p>Artículo 1º. La presente ley es de observancia general en el estado de Jalisco, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto la protección y el cuidado de los animales mediante:</p> <p>I. La generación e impulso a una cultura de protección a los animales;</p> <p>II. La coordinación y vinculación institucional para un adecuado desempeño de generación de políticas públicas en la materia de protección animal; y</p> <p>III. La participación de la sociedad para la realización de acciones encaminadas al bienestar animal.</p> <p>Artículo 3º. Son objeto de tutela de esta ley todas las especies de animales; para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. al VI. (...)</p> <p>VII. Enfermedades zoonóticas: cualquier enfermedad que puede transmitirse de animales a seres humanos;</p>	<p>Artículo 1º. La presente ley es de observancia general en el estado de Jalisco, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto la protección y el cuidado de los animales mediante:</p> <p>I. La generación e impulso a una cultura de protección a los animales;</p> <p>II. La coordinación y vinculación institucional para un adecuado desempeño de generación de políticas públicas en la materia de protección animal;</p> <p>III. La participación de la sociedad para la realización de acciones encaminadas al bienestar animal; y</p> <p>IV. Prohibir actos de maltrato o de crueldad contra los animales.</p> <p>Artículo 3º. Son objeto de tutela de esta ley todas las especies de animales; para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. al VI. (...)</p> <p>VII. Albergues de animales domésticos: centros privados y públicos destinados para el refugio o la custodia de animales.</p>



⁸ Consultado en:

https://twitter.com/quierotv_gdl/status/1628148076954152963?s=48&t=lu12jfwGcN5BVxHXPbQrnw



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VIII. Secretaría: Secretaría de Salud;

IX. Médico: médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente;

X. Consejo: Consejo para la Atención y Bienestar de los Animales del Estado de Jalisco;

XI. Circo: Espectáculo artístico generalmente itinerante en el que se presentan diversos artistas en un edificio o recinto cubierto o no por una carpa, con gradería para los espectadores, conformado por una o varias pistas; y

XII. Albergues de animales domésticos: centros privados y públicos destinados para el refugio o la custodia de animales.

VIII. Circo: Espectáculo artístico generalmente itinerante en el que se presentan diversos artistas en un edificio o recinto cubierto o no por una carpa, con gradería para los espectadores, conformado por una o varias pistas;

Consejo: Consejo para la Atención y Bienestar de los Animales del Estado de Jalisco;

IX. Crueldad: El acto de brutalidad, sádico o zoofílico, que sea ejercido en contra de los animales que implique la mutilación parcial o total de su cuerpo, la alteración de su integridad física con el objeto de transformar su apariencia o conseguir un fin estético, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua del sustento necesario para el animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, dar muerte por métodos no previstos Normas Oficiales Mexicanas;

X. Enfermedades zoonóticas: cualquier enfermedad que puede transmitirse de animales a seres humanos;

XI. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, que ponga en peligro la vida del animal o que afecte gravemente su salud;

XII. Médico: médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente; y

XIII. Secretaría: Secretaría de Salud;

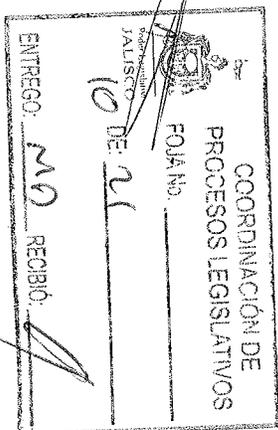
Artículo 6º. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco:

I. al VII.

Artículo 6º. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco:

I. al VI.

VII. Presidir el Consejo para la Atención y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. Presidir el Consejo para la Atención y Bienestar de los Animales del Estado de Jalisco; y

Bienestar de los Animales del Estado de Jalisco;

VIII. Vigilar en coordinación con los municipios que los establecimientos donde se realice la cría, atención veterinaria, venta y adiestramiento de animales, o cualquier otro donde se utilicen o aprovechen animales para cualquier fin lícito, se cumpla con esta Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; y

VIII. Las demás que esta ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

IX. Las demás que esta ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

TÍTULO TERCERO
De las medidas de cuidado y protección de los animales

TÍTULO TERCERO
De las medidas de cuidado y protección de los animales

Capítulo I
Del cuidado de los animales

Capítulo I
Del cuidado de los animales

Artículo 29. Está prohibido realizar cualquier acto que lesione y provoque sufrimiento a los animales.

Artículo 29. Toda persona será sujeto de sanción conforme a esta Ley, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, cuando realice cualquier acto de maltrato o crueldad contra los animales.

Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, reglamentos y normas aplicables, se consideran como actos de maltrato o crueldad contra los animales los siguientes:

I. Lesionar, herir, torturar o golpear a los animales;

II. Encadenar, enjaular, sujetar o limitar la movilidad de los animales, con excepción de las previstas en las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Cometer actos depravados, anormales o sexuales a un animal;

IV. Mutilar total o parcialmente

ENTREGO: MD RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO: _____

DE: 27

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

cualquier parte del cuerpo de un animal, alterar su integridad física, así mismo las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal con fines estéticos, tales como:

- a) La mutilación de la cola o rabo;
- b) La mutilación de las orejas;
- c) La sección de las cuerdas vocales;
- d) La extirpación de uñas y dientes; y
- e) Cualquier otra que altere su integridad física, su comportamiento o instinto natural.

Lo anterior, salvo que sea por cuestiones de salud, control natal, identificación o marcaje de la especie de que se trate, lo cual deberá acreditarse.

V. Alterar de manera temporal o permanente la piel de los animales domésticos mediante la realización de tatuajes con fines estéticos o la colocación de piercings o perforaciones, quedando exceptuados los casos previstos dentro de la presente ley.

VI. Abandonar o desamparar, sea negligente o deliberadamente, animales en las calles, carreteras, viviendas, azoteas, clínicas veterinarias, estéticas, pensiones, u otros lugares afines;

VII. Envenenar, intoxicar o suministrar a los animales sustancias u objetos que causen o puedan causarles alguna enfermedad, daño o la muerte, con excepción del suministro de medicamentos o tratamientos prescritos por un Médico para un fin legítimo;

VIII. Adiestrar o entrenar animales utilizando técnicas crueles o instrumentos y artefactos que

ENTREGO: MD RECIBO: [Firma]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO NO. _____ DE _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

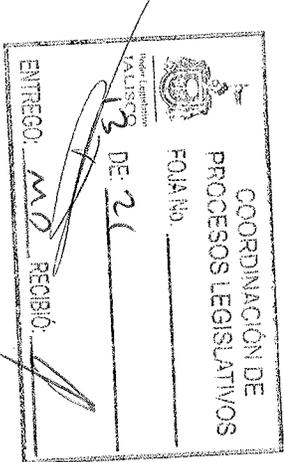
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>ocasionen sufrimiento o lesiones o que de algún modo afecten su salud e integridad física y emocional;</p> <p>IX. Privar a los animales u omitir el sustento habitual o continuo de alimento, agua, aire y luz; y</p> <p>X. La omisión de brindar la atención médico veterinario cuando así lo requiera el animal;</p> <p>XI. Provocar o inducir a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas</p> <p>XII. Los demás que determine esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales y los lineamientos y protocolos que al efecto emita la Secretaría.</p>
--	--

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. TEXTO VIGENTE	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. TEXTO PROPUESTO
<p>DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO Crueldad contra los animales</p>	<p>DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO Crueldad contra los animales</p>
<p>Artículo 305. Se impondrán de seis a ocho meses de prisión, multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien de manera intencional realice actos de maltrato y crueldad sin que ponga en peligro su vida, causando lesiones a cualquier animal y que de manera evidente se refleje un menoscabo en la salud del animal, sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal.</p>	<p>Artículo 305. Se impondrán de seis a ocho meses de prisión, multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien de manera intencional realice actos de maltrato y crueldad sin que ponga en peligro su vida, causando lesiones a cualquier animal y que de manera evidente se refleje un menoscabo en la salud del animal, sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal.</p>
<p>Se impondrán de seis meses a un año de prisión, multa por el equivalente de cien a trescientas veces el valor diario de la</p>	<p>Se impondrán de seis meses a un año de prisión, multa por el equivalente de cien a trescientas veces el valor diario de la</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien con la intención de causar un daño a un animal, realice actos de maltrato y crueldad que lesionen de forma evidente y afecten de manera permanente las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida del mismo.

Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien con la intención de causar un daño a un animal, realice actos de maltrato y crueldad que lesionen de forma evidente y afecten de manera permanente las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida del mismo.

Cuando el delito se cometa en perjuicio de los animales que se encuentren bajo su resguardo, la pena se agravará en una mitad y se asegurará a los animales maltratados. Para los efectos del presente Capítulo, se consideran actos de crueldad y maltrato en perjuicio de un animal los siguientes:

Cuando el delito se cometa en perjuicio de los animales que se encuentren bajo su resguardo, la pena se agravará en una mitad y se asegurará a los animales maltratados. Para los efectos del presente Capítulo, se consideran actos de crueldad y maltrato en perjuicio de un animal los **establecidos conforme la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.**

I. La mutilación, alteración a la integridad física, orgánica o funcional de los tejidos, menoscabo al equilibrio o la modificación en perjuicio de los instintos naturales del animal, que no se efectuó bajo causa justificada y bajo el cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada que cuente con los conocimientos técnicos en la materia;

II. El acto u omisión que ocasione dolor, afectación al bienestar, o lesión;

III. La omisión de brindar la atención médico veterinario cuando así lo requiera el animal;

IV. Provocar o inducir a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas; y

V. La privación de aire, luz, alimento, agua, abrigo o espacio acorde a su especie, que cause o pueda causar un daño al animal.

En los casos de reincidencia o en el abandono de animales en la vía pública o la desatención por periodos prolongados en propiedad privada que pueda

ENTREGA: M.D. RECIBIDO:

JALISCO 14 DE 21

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

comprometer su bienestar, se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa por el equivalente de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 306. A quien con la intención de causarle un daño le provoque la muerte a un animal, se le impondrán de dos a tres años de prisión, multa de doscientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, la inhabilitación profesional en caso de ejercer profesión relacionada con el cuidado animal, así como el aseguramiento de los animales que estén bajo su resguardo.

Artículo 306. A quien cometa actos de maltrato o crueldad en contra de animales, conforme a lo establecido en la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco y le provoque la muerte a un animal, se le impondrán de dos a tres años de prisión, multa de doscientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, la inhabilitación profesional en caso de ejercer profesión relacionada con el cuidado animal, así como el aseguramiento de los animales que estén bajo su resguardo.

También se propone armonizar conceptos de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, referente al termino de violencia, en razón de no encontrarse definido ni en esta Ley, ni en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, por lo que se plantea brindar certeza jurídica, con la siguiente propuesta:

Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.
TEXTO VIGENTE

Artículo 7º Bis. Corresponde a las Agencias del Ministerio Público en materia de violencia contra los animales: (...)

Artículo 7º Ter. Corresponde a la Fiscalía Estatal en coordinación con los municipios, las siguientes facultades:
I. (...);
II. La vigilancia y prevención de los delitos derivados de actos de **violencia** contra los animales;

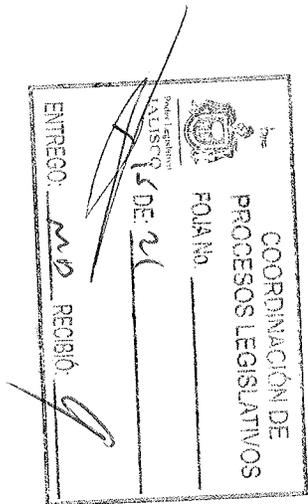
III. Intervenir en los casos de delitos de **violencia** y crueldad en contra de animales y, en su caso, poner a

Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.
TEXTO PROPUESTO

Artículo 7º Bis. Corresponde a las Agencias del Ministerio Público en materia de **maltrato o crueldad** contra los animales: (...)

Artículo 7º Ter. Corresponde a la Fiscalía Estatal en coordinación con los municipios, las siguientes facultades:
I. (...);
II. La vigilancia y prevención de los delitos derivados de actos de **maltrato o crueldad** contra los animales;

III. Intervenir en los casos de delitos de **maltrato** y crueldad en contra de animales y, en su caso, poner a





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>disposición de las autoridades municipales, estatales o federales los animales maltratados para su resguardo, lo anterior conforme las disposiciones legales aplicables; y</p> <p>IV. (...)</p> <p>Artículo 72. (...):</p> <p>I. al III. (...);</p> <p>Quando existan causas para determinar la posible comisión de delitos por violencia contra los animales, se deberá realizar la denuncia ante la autoridad competente y en su caso se ordenará la orden de visita o verificación, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>	<p>disposición de las autoridades municipales, estatales o federales los animales maltratados para su resguardo, lo anterior conforme las disposiciones legales aplicables; y</p> <p>IV. (...)</p> <p>Artículo 72. (...):</p> <p>II. al III. (...);</p> <p>Quando existan causas para determinar la posible comisión de delitos por maltrato o crueldad contra los animales, se deberá realizar la denuncia ante la autoridad competente y en su caso se ordenará la orden de visita o verificación, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>
---	--

Aunado a lo expuesto en las líneas que anteceden, las reformas propuestas, se fundamenta principalmente en los criterios internacionales, que ya han sido adoptados por las entidades de Tamaulipas, Nuevo León y de la Ciudad de México, así como proponer una armonización de conceptos entre la Ley en la materia y nuestro Código Penal, sin que conlleve la creación de burocracia estatal o municipal, por lo que no involucra ninguna afectación presupuestal.

Por lo que se considera suficientemente motivada la viabilidad jurídica, económica y social tal conforme a lo establecido por el artículo 142 numeral 1, fracción I, incisos a y b de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de este H. Congreso la **Iniciativa de Ley, que reforma diversos artículos de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco**, con la finalidad de ampliar y armonizar los conceptos de maltrato y crueldad animal, para quedar como sigue:

[Firma manuscrita]

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBO: <u>[Firma]</u>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO NO. _____	
16 DE 21	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. –Se reforman diversos Artículos de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, para quedar redactada en los siguientes términos:

Artículo 1º. (...):

I. (...);

II. (...);

III. La participación de la sociedad para la realización de acciones encaminadas al bienestar animal; y

IV. Prohibir actos de maltrato o de crueldad contra los animales.

Artículo 3º. Son objeto de tutela de esta ley todas las especies de animales; para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. al VI. (...)

VII. Albergues de animales domésticos: centros privados y públicos destinados para el refugio o la custodia de animales.

VIII. Circo: Espectáculo artístico generalmente itinerante en el que se presentan diversos artistas en un edificio o recinto cubierto o no por una carpa, con gradería para los espectadores, conformado por una o varias pistas;

Consejo: Consejo para la Atención y Bienestar de los Animales del Estado de Jalisco;

IX. Crueldad: El acto de brutalidad, sádico o zoofílico, que sea ejercido en contra de los animales que implique la mutilación parcial o total de su cuerpo, la alteración de su integridad física con el objeto de transformar su apariencia o conseguir un fin estético, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua del sustento necesario para el animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, dar muerte por métodos no previstos Normas Oficiales Mexicanas;

ENTREGO: <i>MD</i>	RECIBO: <i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

X. Enfermedades zoonóticas: cualquier enfermedad que puede transmitirse de animales a seres humanos;

XI. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, que ponga en peligro la vida del animal o que afecte gravemente su salud;

XII. Médico: médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente; y

XIII. Secretaría: Secretaría de Salud;

Artículo 6°. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco:

I. al VI.

VII. Presidir el Consejo para la Atención y Bienestar de los Animales del Estado de Jalisco;

VIII. Vigilar en coordinación con los municipios que los establecimientos donde se realice la cría, atención veterinaria, venta y adiestramiento de animales, o cualquier otro donde se utilicen o aprovechen animales para cualquier fin lícito, se cumpla con esta Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; y

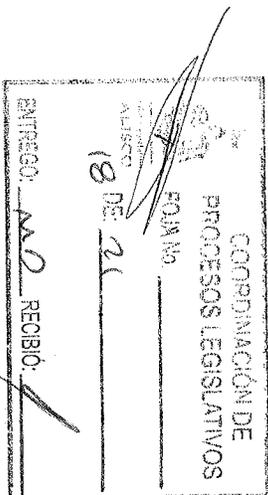
IX. Las demás que esta ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 29. Toda persona será sujeto de sanción conforme a esta Ley, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, cuando realice cualquier acto de maltrato o crueldad contra los animales.

Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, reglamentos y normas aplicables, se consideran como actos de maltrato o crueldad contra los animales los siguientes:

I. Lesionar, herir, torturar o golpear a los animales;

II. Encadenar, enjaular, sujetar o limitar la movilidad de los animales, con excepción de las previstas en las Normas Oficiales Mexicanas;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Cometer actos depravados, anormales o sexuales a un animal;

IV. Mutilar total o parcialmente cualquier parte del cuerpo de un animal, alterar su integridad física, así mismo las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal con fines estéticos, tales como:

a) La mutilación de la cola o rabo;

b) La mutilación de las orejas;

c) La sección de las cuerdas vocales;

d) La extirpación de uñas y dientes; y

e) Cualquier otra que altere su integridad física, su comportamiento o instinto natural.

Lo anterior, salvo que sea por cuestiones de salud, control natal, identificación o marcaje de la especie de que se trate, lo cual deberá acreditarse.

V. Alterar de manera temporal o permanente la piel de los animales domésticos mediante la realización de tatuajes con fines estéticos o la colocación de piercings o perforaciones, quedando exceptuados los casos previstos dentro de la presente ley.

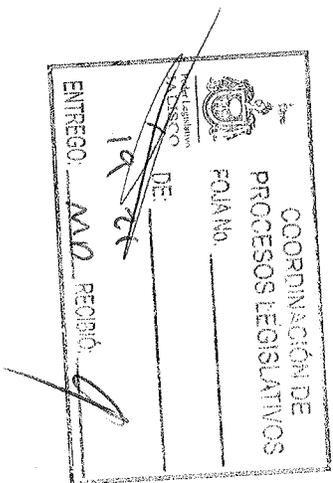
VI. Abandonar o desamparar, sea negligente o deliberadamente, animales en las calles, carreteras, viviendas, azoteas, clínicas veterinarias, estéticas, pensiones, u otros lugares afines;

VII. Envenenar, intoxicar o suministrar a los animales sustancias u objetos que causen o puedan causarles alguna enfermedad, daño o la muerte, con excepción del suministro de medicamentos o tratamientos prescritos por un Médico para un fin legítimo;

VIII. Adiestrar o entrenar animales utilizando técnicas crueles o instrumentos y artefactos que ocasionen sufrimiento o lesiones o que de algún modo afecten su salud e integridad física y emocional;

IX. Privar a los animales u omitir el sustento habitual o continuo de alimento, agua, aire y luz; y

X. La omisión de brindar la atención médico veterinario cuando así lo requiera el animal;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

XI. Provocar o inducir a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas

XII. Los demás que determine esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales y los lineamientos y protocolos que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 7ª Bis. Corresponde a las Agencias del Ministerio Público en materia de **maltrato o crueldad** contra los animales:
(...)

Artículo 7º Ter. Corresponde a la Fiscalía Estatal en coordinación con los municipios, las siguientes facultades:

- I. (...);
- II. La vigilancia y prevención de los delitos derivados de actos de **maltrato o crueldad** contra los animales;
- III. Intervenir en los casos de delitos de **maltrato** y crueldad en contra de animales y, en su caso, poner a disposición de las autoridades municipales, estatales o federales los animales maltratados para su resguardo, lo anterior conforme las disposiciones legales aplicables; y

IV. (...)

Artículo 72. (...):

III. al III. (...);

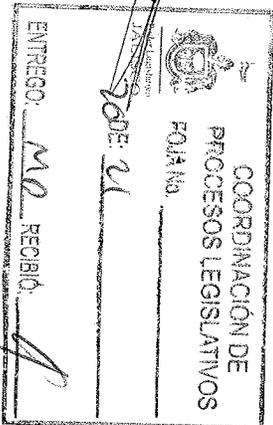
Quando existan causas para determinar la posible comisión de delitos por **maltrato o crueldad** contra los animales, se deberá realizar la denuncia ante la autoridad competente y en su caso se ordenará la orden de visita o verificación, de acuerdo a la normatividad aplicable.

ARTICULO SEGUNDO. – Se reforma los artículos 305 y 306 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 305. (...).

(...).

Quando el delito se cometa en perjuicio de los animales que se encuentren bajo su resguardo, la pena se agravará en una mitad y se asegurará a los





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

animales maltratados. Para los efectos del presente Capítulo, se consideran actos de crueldad y maltrato en perjuicio de un animal los **establecidos conforme la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.**

Artículo 306. A quien cometa actos de maltrato o crueldad en contra de animales, conforme a lo establecido en la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco y le provoque la muerte a un animal, se le impondrán de dos a tres años de prisión, multa de doscientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, la inhabilitación profesional en caso de ejercer profesión relacionada con el cuidado animal, así como el aseguramiento de los animales que estén bajo su resguardo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

ATENTAMENTE

Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, 23 de febrero de 2023.

**Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

